

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3490

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ WILLIAM TAMBO CHAPARRO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-0 del 27 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. FREDY HERNAN FLOREZ VEGA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO) POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisas Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-0

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Apoyo administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2018
SDM-SC- 58636-58636

Señor (a):
WILLIAM TAMBO CHAPARRO
KR 3 # 48J 52 SUR APTO 202
B/ BOCHICA SUR
CEL: 3154028959
CU DAD

REF: RESPUESTA- SDM-86158-86152/2010

Señar Tambo Chaparro:

En atención a la petición presentada bajo el radicado de la referencia, es menester informarle nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalada en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuera detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayada fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, los comparendos No 118610808860018129911 del 09/06/2017 y 118018860809816171727 del 01/22/2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a KR 43 # 48J 52 SUR BOCHICA SUR Bogotá D.C., con el propósito de surtir la notificación personal con el propósito de surtir la notificación personal, sin embargo se evidencia la causal de devolución "DIRECCION INCOMPLETA" hecho que no es atribuible a la Administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C79429177	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
WILLIAM	TAMBO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1987-03-21	☒ H ☐ M ☐ O	5576299
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 3 No. 48 J - 52 SUR BOCHICA SUR		

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
línea: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fecha Cambio	
25/08/2018 12:11:44	DIRECCION
15/02/2017 16:28:16	DIRECCION
24/01/2018 16:39:23	DIRECCION

En este punto hay que resaltar que la dirección a la que fue enviada la orden de comparendo estuvo registrada como domicilio de notificación hasta el 24/01/2018, ya que en esa fecha se realizó una actualización por parte del peticionario.

Ahora bien, frente a la orden de comparendo 19010000000016171727 del 01/22/2018 y a pesar de que no fue posible la entrega del comparendo en la dirección registrada por el peticionario, se evidencia que el día 31 de enero de 2018, tres días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, fue notificada de forma personal al señor William Tambo, tal y como consta en el sello de la Secretaría de Movilidad SuperCade de Movilidad, en el módulo de Comparendos electrónicos, tal y como consta en la guía, la cual será enviada como adjunto de la presente respuesta. Donde es claro que el señor William Tambo aceptó ser notificado de los comparendos que estuviesen pendientes por notificar. Por lo anterior, no es de recibo para esta entidad que el peticionario asegure que no le fue notificada la orden de comparendo.

Frente a la manifestación de la indebida notificación, se le informa que en vista de no ser posible le entregue el comparendo a su destinatario pese a haber sido remitida en término y en aras de garantizar el debido Proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueren objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendos, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
110010000000016129911	RESOLUCION AVISO 068 DEL 2017-09-27 NOTIFICADO 04/10/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la fijación del aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliación.

Respecto a su manifestación su petición orientada a la notificación de la orden de comparendo en los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1389 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligada al pago de la multa

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ella, gestión que se surte por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días hábiles.

Asimismo, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 67 de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De igual manera es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remite los comparendos electrónicos.

Frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito Tamestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto culpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder ubicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor, si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE VEHÍCULOS

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan en precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo." (Resaltado fuera de texto y negrillas)

A su vez, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con la establecida en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negrillas)

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso de haber desisto impugnarla, no obstante, si no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente.

Últimamente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En estos términos, queda resuelto su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

FREDY HERNAN FLOREZ VEGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Sney Páez Abogada Contravenciones

ANEXO: guía de correspondencia



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 21001000000016171727
 Fecha de imposición: 23 de enero de 2017



Consulte la información completa y actualizada sobre el comparendo en
www.movilidadEcuador.gov.ec

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Código (Infracción): 014
Descripción: Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
Fecha Hora infracción: 20 de enero de 2017 07:00

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad:
 CR 7 - CL 94 - CHAMBERO

OBSERVACIONES:
 EMPLEADO DE LA EMPRESA PUR LSC DEL CARTEL PROTECTORAL

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO
Nombre: WILMAN TAMBO CHAPARRO
Tipo y No. identificación: CC 79426177
Placa: WEV231
Dirección: CR 3 No. 40 J - 52 SUR, PICHINCHA SUR
Modelo: R0505A

Nombre del Locatario: **Tipo y No. identificación:**

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintero
 placa: 050147



Responsable(s) de la infracción: TAMBO

La Secretaría de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013, usted es el responsable de la infracción cometida por el vehículo que se encuentra inmovilizado en la vía pública por la infracción 014.

Por lo anterior, se le solicita presentarse a la oficina que se encuentra señalada en el comparendo para que comparezca ante la autoridad competente y pague la multa correspondiente.

Si no comparece ante la autoridad competente, se le aplicará la multa correspondiente de acuerdo a la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

1. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

2. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

3. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

4. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

5. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

6. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

7. Si comparece y paga la multa correspondiente, se le aplicará el 50% del valor de la multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 145 de 2012, Modificada por el artículo 22 de la Ley 1360 de 2013.

[Firma manuscrita]

PAOLO CESAR GARCIA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

31 ENE 2017

[Firma manuscrita]
 2017/01/31

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]